



Universidad Nacional de La Pampa

Consejo Superior

RESOLUCION Nº 106

SANTA ROSA, 3 de diciembre de 1997

VISTO:

La necesidad de dictar normas relativas al uso y buen funcionamiento de los espacios y equipamientos existentes en el ámbito de la sede central de la Universidad Nacional de La Pampa; y

CONSIDERANDO:

Que debe reglamentarse el uso, préstamo y/o alquiler de tales espacios y equipamientos.

Que ante el permanente requerimiento de los mismos, para el desarrollo de actos, organizados por la institución o por otras entidades, resulta necesario establecer un orden de prioridades al respecto.

Que deben establecerse las normas, para la solicitud, utilización, conservación y reparación de los referidos bienes.

Que corresponde también, fijar normas para el pago de los gastos y/o aranceles correspondientes.

Que a tales efectos la Secretaría de Cultura y Extensión, ha elaborado un Proyecto de Reglamento.

Que la Comisión de Legislación y Reglamentos emite despacho, el cual, puesto a consideración del Cuerpo en sesión del día de la fecha, se aprueba por unanimidad en general y en particular.

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el "Reglamento para el uso, préstamo o alquiler de los



Universidad Nacional de La Pampa

Consejo Superior

Corresponde Resolución N° 106

Bienes Muebles e Inmuebles de la Universidad Nacional de La Pampa", que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de todas las Secretarías y Facultades de esta Universidad. Publíquese, cumplido, archívese .-

IVANNA B. CABOT
SECRETARIA
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



Universidad Nacional de La Pampa

Consejo Superior

Corresponde Resolución N° **106**

A N E X O I

“REGLAMENTO PARA EL USO, PRESTAMO O ALQUILER DE LOS

BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA UNLPam”

CAPITULO I - De las Solicitudes

ARTICULO 1º.- Las solicitudes de uso, préstamo o alquiler de los bienes muebles o inmuebles, en adelante **Los Bienes**, de la Universidad, serán presentadas a la Secretaría De Cultura y Extensión Universitaria, o a las Secretarías Administrativas de las Facultades según corresponda, quienes resolverán de acuerdo al presente Reglamento. Las excepciones serán resueltas por el Rector o los Decanos.-

ARTICULO 2º.- La reserva de uso se realizará de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

- a) Actos Oficiales de la Universidad Nacional de La Pampa.
- b) Actos culturales organizados por las entidades de Docentes, Estudiantes, Graduados y Personal No Docente de la Universidad.
- c) Actos culturales, científicos, educativos y/o profesionales, organizados por entidades ajenas a la Universidad, con Personería Jurídica.

ARTICULO 3º.- Los requirentes deberán presentar la solicitud por escrito, con la máxima antelación posible para permitir la asignación y el uso racional de los bienes objeto de este Reglamento.-

ARTICULO 4º.- Las reservas efectuadas a entidades o personas ajenas a la Universidad Nacional de La Pampa (Artículo 2º, inciso c), quedarán sujetas a posibles modificaciones por eventuales solicitudes posteriores encuadradas en las prioridades señaladas en el Artículo 2º, inciso a) y b), del presente Reglamento.-

ARTICULO 5º.- Podrán ser utilizados los bienes, por entidades ajenas a la



Universidad Nacional de La Pampa

Consejo Superior

Corresponde Resolución N° 106

Universidad, para la realización de actos que reúnan las condiciones de jerarquía y nivel adecuadas al ámbito académico en que se desarrollarán y que no impliquen finalidad partidaria, proselitista, confesional o comercial.-

CAPITULO II - Normas Generales

ARTICULO 6°.- No podrán desarrollarse actividades con fines de lucro, cualquiera sea el destino de los fondos recaudados, salvo aquellos casos cuya recaudación esté destinada exclusiva e íntegramente, a solventar los gastos del evento.-

ARTICULO 7°.- Las solicitudes de reserva, préstamo o alquiler, de los bienes, deberán tramitarse en todos los casos mediante formulario que será suministrado por la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria o las Secretarías Administrativas de las Facultades según corresponda. El mismo deberá llenarse por duplicado con una antelación no menor a los diez (10) días hábiles a la fecha de realización del acto programado y será el único documento válido para la efectivización del trámite, debiendo ser suscripto por la máxima autoridad de la entidad solicitante.-

ARTICULO 8°.- La Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria de Rectorado y/o las Secretarías Administrativas de las Facultades, dispondrán de cuatro (4) días hábiles para autorizar la solicitud, rechazarla o girarla a consideración del Rector o de los Decanos, según corresponda.

ARTICULO 9°.- En todos los casos las entidades firmantes de las solicitudes asumirán la responsabilidad del uso correcto de los bienes.-

ARTICULO 10°.- Las reservas que se efectúen fuera de los términos del Artículo 7°, serán consideradas condicionales quedando a criterio de la Universidad, su aceptación o rechazo.

ARTICULO 11°.- En los casos en que se requiera asistencia técnica (sonido, proyecciones etc.) las solicitudes deberán detallar puntualmente los elementos a utilizar. Los equipos serán manejados por personal de la Universidad, cuando la autoridad lo considere conveniente.-

ARTICULO 12°.- En todos los casos en que los equipos deban ser transportados fuera del ámbito de la Universidad, la entidad solicitante se deberá hacer cargo del



Universidad Nacional de La Pampa

Consejo Superior

Corresponde Resolución N° 106

traslado de los mismos y de sus operadores. Los equipos deberán ser reintegrados inmediatamente después de su utilización.

CAPITULO III - De las Entidades o Personas Ajenas a la UNLPam

ARTICULO 13°.- La entidad solicitante elevará junto con la solicitud, una información detallada acerca del contenido y alcances del acto programado, a fin de permitir una mejor ilustración en ocasión de evaluar los pedidos formulados.-

ARTICULO 14°.- El alquiler de bienes de la Universidad quedará sujeto a una tasa que contemplará los gastos fijos (calefacción, iluminación, utilización de equipos, amortización, etc.), como así también horario extraordinario del personal (limpieza, vigilancia, operadores, etc.).-

ARTICULO 15°.- La entidad o persona solicitante tendrá a su cargo el pago de todas las obligaciones en concepto de derecho de autor o gravámenes varios derivados de la actividad programada para la ocasión. La entidad o persona solicitante deberá presentar a las autoridades correspondientes, hasta el día hábil anterior antes de la realización del acto programado, el comprobante de pago de los derechos y gravámenes mencionados precedentemente, como así también del comprobante de depósito determinado en el Artículo 20°. El incumplimiento de estos requisitos, determinará la anulación de la autorización de uso acordada.

ARTICULO 16°.- La tasa a que hace referencia el Artículo 14°, será establecida en cada caso, por las respectivas Secretarías Administrativas.

ARTICULO 17°.- La Universidad Nacional de La Pampa, podrá excepcionalmente eximir del pago de la tasa en los siguientes casos:

- a) Instituciones de carácter benéfico o científico que así lo soliciten, previa evaluación de los fundamentos y procedencia de tal excepción.
- b) Cuando la actividad a desarrollar sea auspiciada por la Universidad Nacional de La Pampa.

ARTICULO 18°.- En todos los casos, la entidad solicitante se deberá hacer cargo de la reposición o reparación de los elementos que eventualmente queden inutilizados o dañados durante su prestación. Dicha reposición o reparación deberá efectuarse



Universidad Nacional de La Pampa

Consejo Superior

Corresponde Resolución N° 106

dentro de los cinco (5) días corridos, posteriores a la utilización de los bienes.-

ARTICULO 19°.- En todos los casos, las Autoridades Universitarias deberán tomar los recaudos necesarios para garantizar la integridad de los bienes.-

CAPITULO IV - De la Percepción de Tasas e Importes de las horas extraordinarias de labor

ARTICULO 20°.- El pago de la tasa establecida en el Artículo 14° se efectivizará sin excepción en el momento de confirmarse la reserva, mediante depósito en la cuenta corriente N° del Banco de La Pampa, a nombre de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA. Las Secretarías Administrativas extenderán la correspondiente constancia de pago.-

ARTICULO 21°.- Las Secretarías Administrativas procederán a la devolución de los importes abonados, cuando el evento no se realizase por los casos contemplados en el Artículo 4°, o por razones de fuerza mayor.-

IVANNA R. CABOT
SECRETARÍA
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

DR. CARLOS ALBERTO GARCÍA
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA